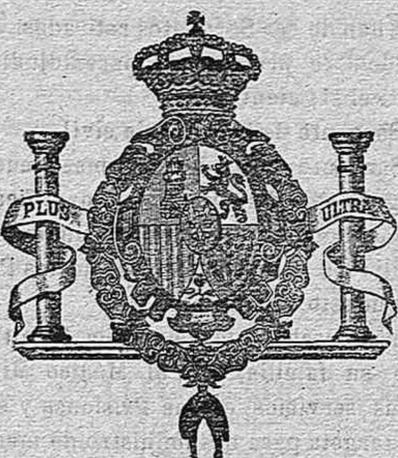


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 9 de Junio de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación con fecha 13 de Mayo del corriente año la Real orden siguiente:

La octava disposición especial de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, autorizó al Gobierno de S. M. para concertar con los Ayuntamientos el pago de sus débitos por anualidades, con arreglo á las bases que la misma contiene, señalando los plazos en que habían de solicitar sus beneficios y el mayor tiempo á que podían optar para realizar los ingresos de la cantidad concertada.

En el último párrafo de la expresada octava disposición especial se previene que los Gobernadores civiles no aprueben ningún presupuesto municipal en que no se consigne la cantidad anual concertada, y al efecto, como en el mismo párrafo se ordena, se dió conocimiento á aquellas Autoridades de la Real orden aprobando el concierto, y como la falta de cumplimiento de tan importante mandato legal perjudicaría al Tesoro público, por privársele de la recaudación en los plazos reglamentarios de la correspondiente anualidad,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de su digno cargo se recuerde á los Gobernadores civiles la imprescindible necesidad de que no aprueben ningún presupuesto municipal en que se deje de consignar la

anualidad concertada para pago de sus atrasos hasta 31 de Diciembre de 1910.

2.º Que tan luego como los Gobernadores civiles aprueben los presupuestos municipales en que figure la correspondiente anualidad, para satisfacer aquella obligación lo ponga en conocimiento de los respectivos Delegados de Hacienda; y

3.º Que si además de habérsele comunicado á su tiempo el contenido de la Real orden aprobando el concierto en la que se hizo constar el nombre del Ayuntamiento, tiempo de duración y cantidad que debía consignar en sus presupuestos necesitara otros datos, los reclamen de los respectivos Delegados de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan.

De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministro de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Gobernador civil de...

Próximo á transcurrir el plazo de cinco años señalados en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, para considerar caducados y extinguidos los créditos contra el Estado cuyo reconocimiento no hubiese sido reclamado á la publicación de aquella Ley, ó aun siéndolo, no se hubiere reinstado el curso de su respectivo expediente dentro del citado plazo, y cumpliendo la misión que al Protectorado incumbe de velar por los intereses de las fundaciones de beneficencia particular, mucho más por las que se hallan huérfanas de representación, con el fin de evitar el notorio perjuicio que á la Beneficencia produciría la caducidad ó extinción de sus créditos contra el Estado, por ignorancia ó negligencia de las personas ó entidades llamadas á ejercer su patronazgo y administración,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, las de Patronato y en general todos los Patronos y Administradores de fundaciones particulares, reclamen antes del 4 de Julio próximo cuantos créditos posean contra el Estado las fun-

daciones que representen ó administren, reinstando el curso de su respectivo expediente de aquéllos que hubieren sido reclamados antes de la publicación de la citada Ley, y dando cuenta á este Ministerio de haberlo verificado; y

2.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, sin perjuicio de que las Juntas provinciales de Beneficencia practiquen directamente las gestiones necesarias al mejor éxito del fin propuesto.

Madrid, 7 de Junio de 1916.—Ruiz Jiménez.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Elecciones municipales.—Convocatorias.

Por haber transcurrido con exceso el plazo señalado por la Ley para recurrir en alzada, se ha hecho firme y ejecutivo el acuerdo de la Comisión provincial, anulando la proclamación de candidatos á Concejales hecha con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral por la Junta municipal del Censo el día 7 de Noviembre último, en el pueblo de Asturianos.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que la Ley me confiere, he acordado convocar á elecciones municipales para el día 2 del próximo mes de Julio, por el procedimiento señalado en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, debiendo tener presente las entidades que intervengan en estas operaciones las instrucciones que por este Gobierno se comunicaron en BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al 24 de Octubre del año anterior, adaptando las fechas á la presente convocatoria.

Las reclamaciones que se produzcan sobre la elección, se tramitarán con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y el Ayuntamiento quedará constituido indefectiblemente el día 23 del próximo mes de Julio.

Zamora 16 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Por haber transcurrido con exceso el plazo señalado por la Ley para recurrir en alzada, se ha hecho firme y ejecutivo el acuerdo de la Comisión provincial, anulando la proclamación de candidatos á Concejales hecha con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral por la Junta municipal del Censo el día 7 de Noviembre último, en el pueblo de Almeida.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que la Ley me confiere, he acordado convocar á elecciones municipales para el día 2 del próximo mes de Julio, por el procedimiento señalado en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, debiendo tener presente las entidades que intervengan en estas operaciones las instrucciones que por este Gobierno se comunicaron en BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al 24 de Octubre del año anterior, adaptando las fechas á la presente convocatoria.

Las reclamaciones que se produzcan sobre la elección, se tramitarán con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y el Ayuntamiento quedará constituido, indefectiblemente, el día 23 del próximo mes de Julio.

Zamora 16 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

NEGOCIADO DE FOMENTO—MINAS

Número 720.

Don Félix Salvador Zurita, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Alfredo Mengotti, vecino de Madrid, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 7 del actual solicitando se le concedan doscientas cuarenta pertenencias para la mina denominada «Primera», de mineral de hierro, sita en el término de Losacio, parage que llaman «Los Cogollos», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el pozo general ó sea el mismo que sirvió para designar ó demarcar la mina «José Luis» caducada, en terreno del común y particular: que linda por todos los rumbos con terreno franco, bajo la siguiente designación:

De P. á A. al Norte 16° O. se medirán 100 metros; de A. á 1.ª Este 16° Sur 1.110 metros; de 1.ª á 2.ª Sur 16° Oeste 1.200 metros, de 2.ª á 3.ª Oeste 16° Norte 2.000 metros; de 3.ª á 4.ª Norte 16° Este 1.200 metros; de 4.ª á Auxiliar Este 16° Sur 900 metros, se cerrará el perímetro de las doscientas cuarenta pertenencias que solicita.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 13 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Capitanía General de la 1.ª Región.

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Llavoro que existe vacante en las Prisiones Militares.

«Estando vacante en la actualidad, una de las plazas de Llavoro de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Sargento de la Guardia civil.
- 2.º Sargento de las demas armas y cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de targeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino, será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, á antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán General de la Primera región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar, será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar, es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones aprobado por R. O. de 18 de Febrero de 1880 (C. L. n.º 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la 1.ª Región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias, terminará el 12 de Julio próximo.

Madrid 9 de Junio 1916.—El General Jefe de E. M., Ventura Fontán.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES.—2.º trimestre de 1916

Segunda zona de Fuentesauco

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el

artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1321

Primera zona de Bermillo.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1322

Única zona de Villalpardo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresa, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1320

Primera zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, per-

tenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden de la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 9 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. L., Juan Valencia. R—1306

Primera zona de Fuentesauco.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden de la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 9 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1307

Tercera zona de Fuentesauco.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden de la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta pro-

videncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 9 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. L., Juan Valencia. R—1308

Ayuntamientos.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo último.

Sesiones del Ayuntamiento.

Día 8.—Celebróse en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo otros doce Sres. Concejales; después de leída el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, y después de varios ruegos y preguntas, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el estado de la recaudación por impuestos y arbitrios, correspondiente á Febrero último, que imparta 35.860'35 pesetas.

Aprobar la distribución mensual de fondos, importante 79.388'75 pesetas.

Que se arreglen quince bocas de riego é incendios que necesitan reparación.

Pasar á informe del Sr. Contador y Comisión de Hacienda, un oficio del Sr. Gobernador civil, comunicando haber acordado la Excm. Diputación provincial conceder al Ayuntamiento una moratoria, para el pago de las cantidades que este adeuda á aquella por contingente provincial.

Aprobar el padrón del impuesto sobre carruajes fúnebres, velocípedos, motocicletas y carros de transporte, para el año actual, desestimando la reclamación presentada por D.^a Josefa Pérez.

Autorizar á la Presidencia para que resuelva el asunto referente á la forma en que han de pagar los taberneros el arbitrio sobre bebidas, dando cuenta á la Corporación de la fórmula que se adoptare.

Autorizar, con ciertas restricciones, á D. Manuel y D. Gerardo Hernández, para cercar una finca rústica en el paseo de las Tres Cruces.

Aprobar una proposición del Sr. Arias, sobre condiciones en que ha de autorizarse la cesión de sepulturas á perpetuidad entre particulares.

Autorizar á D. Gabino Bobo para construir una casa en la calle de San Andrés, previo el pago de 1.633'47 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Dejar sobre la mesa, hasta la sesión próxima, un informe de la Comisión de Hacienda en cuenta presentada por D. Eugenio Blanco, por arreglo de una romana del servicio del peso de cerdos; y que el personal de Oficinas permanezca en éstas durante la celebración de las sesiones.

Conceder á la Sociedad de Albañiles «Unión Obrera Benéfica» y «Caja del Circulo Católico Obrero», una subvención de 500 pesetas, que se distribuirán por la Alcaldía, de acuerdo con los Presidentes de aquellas, proporcionalmente al número de socios de cada una de dichas entidades.

Aprobar un dictamen de cuentas, importantes 998'27 pesetas.

Aprobar tres relaciones de obras por administración, importantes 505 pesetas.

Día 15.—En segunda convocatoria, celebróse presidida por el Sr. Alcalde, concurriendo otros once Sres. Concejales; leída el acta de la anterior, que fué aprobada, se adoptaron, después de varios ruegos y preguntas, los siguientes acuerdos:

Pasar á informe de la Comisión de Policía Urbana una instancia de varios vecinos de la calle de la Zurriaga, en la que piden se cambie el nombre á la mencionada calle.

Pedir á la Sociedad «El Porvenir de Zamora» la prórroga del contrato del servicio del alumbrado público, hasta 31 de Diciembre del año actual.

Pasar á informe de las Comisiones de Hacienda y Sanidad é Higiene una comunicación de la Sociedad de Mercados, pidiendo la autorización del Ayuntamiento para destinar las cantidades sobrantes de los años 1914 y 1915 al mejoramiento del agua.

Darse por enterado de una comparecencia consignada en el expediente referente á la contratación del servicio de la limpieza pública, por la que consta haber constituido el nuevo contratista la fianza definitiva.

Pasar nuevamente á informe de la Comisión de Hacienda una cuenta presentada por D. Eugenio Blanco, por arreglo de una romana del servicio del peso de cerdos.

Aplazar la discusión del pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar el servicio del alumbrado público.

Aprobar cinco relaciones de obras por administración, importantes 311 pesetas 17 céntimos.

Aumentar en cuatro individuos los vigilantes del arbitrio sobre las carnes.

Día 22.—Celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros nueve Sres. Concejales; previa la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, y después de varios ruegos y preguntas, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de una comunicación del Sr. Alcalde de Salamanca, ofreciendo el concurso de aquel Ayuntamiento, á fin de conseguir la realización del ferrocarril de Zamora á Orense; aceptar la cooperación ofrecida y dar las gracias por ello á dicha Corporación municipal.

Autorizar á D.^a Carmen Prada para cercar una finca lindante con el camino que conduce del túnel del ferrocarril á Prado Tuerto.

Aprobar un detalle de la ampliación de las obras relativas á la prolongación de la arcada de la Plaza Mayor, en la parte correspondiente á la derribada casa números 14 y 15, en el cual se rectifican los errores numéricos que figuraban en el aprobado con fecha 22 de Diciembre último.

Reconocer á favor de la Sociedad de Mercados el crédito de 39.344'97 céntimos, por saldo de cuenta en 31 de Diciembre de 1915.

Reconocer á favor de la Sociedad «El Porvenir de Zamora» un crédito de 146.439 pesetas 71 céntimos, por saldo de cuenta en 31 de Diciembre de 1915.

Aceptar el padrón del arbitrio sobre inquilinato del año actual, y exponerlo al público por quince días para oír reclamaciones.

Autorizar á D. Cándido Calvo para edificar una casa en la carretera de la Estación, previo el pago de 264'38 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Conceder licencia á D. Antonio Hernández para abrir una puerta en una cerca de su propiedad, junto á la carretera de Villacastín á Vigo.

Ofrecer á D. Juan García, por el precio de 0'25 pesetas el pie cuadrado, los solares 1 y 2 de la calle de Puerta Nueva, y que por la Comisión de Obras se proceda á la rectificación del cuadro de precios de expropiaciones y apropiaciones de terrenos en la vía pública.

Aprobar el acta de recepción definitiva del alcantarillado de las calles de Moreno, Damas y Misericordia y abonar al contratista el resto del precio de adjudicación, que importa 726'50 pesetas.

Admitir al Sr. Arquitecto municipal la renuncia del cargo que ha presentado; hacer constar en

acta el sentimiento de la Corporación por tal motivo, comunicárselo al interesado y que para la sesión próxima se trate de la provisión de la plaza y nombramiento de Arquitecto interino.

Aprobar doce relaciones de obras por administración, importantes 1.690 pesetas 89 céntimos

Día 28.—Celebrada en segunda convocatoria, presidiéndola el Sr. Alcalde, concurriendo otros diez Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose después de algunos ruegos y preguntas los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de una comunicación de la Sociedad «El Porvenir de Zamora», en la que participa que solo podrá prorrogar el contrato del alumbrado público hasta el primero de Septiembre próximo.

Aplazar el tratar de las bases á que habrá de ajustarse el anuncio de la vacante de Arquitecto municipal y nombrar interino á D. Segundo Viloria Escarda.

Aprobar un informe de la Comisión de Hacienda en la cuenta que, por arreglo de una romana del servicio del peso de cerdos, tiene presentada D. Eugenio Blanco.

Dejar ocho días sobre la mesa un informe de Contaduría y Comisión de Hacienda en la comunicación del Sr. Gobernador civil, referente á la moratoria concedida por la Excm. Diputación provincial al Ayuntamiento para el pago por éste de las cantidades que adeuda por contingente provincial.

Dejar ocho días sobre la mesa un dictamen de la Comisión de Hacienda y voto particular, en instancia de las Sociedades «La Unión Artística», «La Fraternidad» y «Unión Obrera do San Lázaro», pidiendo subvención.

Aceptar el padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual, exponerlo al público por quince días y celebrar un concurso para la adquisición de las cédulas, convocando al efecto á los industriales de la capital, autorizando á la Alcaldía para que haga el anuncio correspondiente y la adjudicación.

Aprobar un dictamen de cuentas, importantes 603'03 pesetas.

Aprobar diez relaciones de obras por administración, importantes 845'23 pesetas.

Sesión de la Junta municipal.

Día 15.—Celebrada en segunda convocatoria, presidiéndola el Sr. Alcalde, con asistencia de otros siete Sres. Concejales y también de siete Asociados, quedó en ella constituida la Junta con las formalidades legales.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, formo el precedente extracto de acuerdos, autorizado con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Zamora á 25 de Mayo de 1916.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.

Sesión del día 31 de Mayo de 1916

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación y que en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el periódico oficial de la misma.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1285

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 7 del actual, se señala el 24 de los corrientes, á las trece, para la venta en pública subasta de los solares sobrantes de la vía pública en la calle de Puerta Nueva de esta ciudad.

La subasta cuyo tipo es de 1.575 pesetas, se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la Sala Capitular,

hallándose de manifiesto para conocimiento del público el expediente instruido al efecto en la Secretaría municipal (Negociado 5.º)

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 78'75 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 13 de Junio de 1916.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1337

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de las condiciones de la subasta para la enagenación de los solares sobrantes de la vía pública en la calle de Puerta Nueva, conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dichos solares con estricta sujeción á ellas por la cantidad de pesetas.

Fecha y firma del proponente.

GRANUCILLO

Por destitución del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los interesados que aspiren á dicha plaza, presentarán las instancias en término de quince días, desde que aparezca la presente en el periódico oficial de la provincia en esta Alcaldía, para lo cual los solicitantes acompañarán á dicha instancia certificación de haber desempeñado alguna Secretaría cuando menos cinco años, interinamente ó en propiedad, y en igualdad de circunstancias será preferido el que nombre el Ayuntamiento por mayoría.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho á ella soliciten dicha vacante.

Granucillo 7 de Junio de 1916.—El Alcalde, Pablo Seijas. R—1311

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MUGA DE SAYAGO

Don Manuel Marino Ramos, Juez municipal de Muga de Sayago.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de éste, por hallarse desempeñadas interinamente, las cuales han de proveerse en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con su solicitud los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento que se deja hecho mérito se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud.

Haciendo constar que el Secretario no percibe más derechos que los que devenguen los asuntos y con sujeción á los aranceles vigentes.

Muga de Sayago 5 de Junio de 1916.—El Juez, Manuel Marino. R—1319

CUELGAMURES

Don Francisco García Andrés, Juez municipal de Cuelgamures.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan va-

cantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, que se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que deseen optar á ellas deberán presentar sus solicitudes ante este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Dichos aspirantes, además de la solicitud, acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de aptitud á que se refiere el Reglamento ú otros documentos que acreditan su aptitud para el desempeño de aquél y les den preferencia para dicho cargo.

Los agraciados no disfrutarán más emolumentos que los derechos de arancel.

Cuelgamures 9 de Junio de 1916.—El Juez municipal, Francisco García.—P. S. M., El Secretario habilitado, Atilano de la Misericordia. R—1323

PEÑAUSENDE

Don Domingo Mangas Mateos, Juez municipal de esta villa de Peñausende.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la multa de cien pesetas que le fué impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia á Manuel García Rodrigo, vecino de esta villa y para pago de las costas, se saca á pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción á tipo la finca siguiente que ha sido embargada como de la propiedad de dicho sujeto y la cual es: una tierra abierta en este término, al pago del Hoyo de Corzas, hace de cabida una fanega y seis celemines, equivalentes á cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: linda al Este con tierra de Luis Serrano Esteban, al Sur con otra de Juan Tamame Herrero, al Oeste con otra de Antonio Sebattían Sánchez y al Norte con otra de los herederos de Manuel Esteban Cristobal; tasada en cien pesetas.

El remate de dicha finca tendrá lugar el día veintiocho de Junio próximo del corriente año, á las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores:

- 1.º Que la finca se saca á tercera y última subasta sin sujeción á tipo.
- 2.º Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca que se remata y que de ésta no se ha presentado título de propiedad y el Juzgado no los supe, siendo de cargo del rematante.

Dado en Peñausende á treinta de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Domingo Mangas.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Herrero. R—1343

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de espigadero y hojadero del despoblado del Baillo, sito en el término del Perdigón.

Para tratar del arriendo, con el Alcalde de dicho pueblo.

Desde el 29 del actual quedan acotados para el ganado lanar y cabrio los pastos de las fincas que posee en el término de Vidayanes el vecino del mismo Eugenio Labrador.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.